



EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 21.- ANTECEDENTES:** -----

1.- Por oficio número IN-CAB/665-2022 signado el once de mayo de dos mil veintidós y despachado el trece del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-109/2022, relativo a la reforma del artículo 119 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California; documento que fue recibido en esta Comisión el trece de mayo de dos mil veintidós. -----

2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa del Regidor José Refugio Cañada García, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de este XXIV Ayuntamiento. -----

3.- En mérito de que la iniciativa de marras tiene como finalidad reformar la normatividad que rige la actuación de las personas en el territorio del Municipio de Tijuana, Baja California, resulta procedente su análisis en el seno de esta Comisión. -----

4.- El día once de junio de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron su novena sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE: -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia" y el 77 de la Ley Cimera Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.16.- Dictamen XXIV-GLMR-021/2022, relativo al proyecto de reforma al artículo 119 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del municipio de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2022.

TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". En el mismo ordenamiento, en el artículo 19, se establece que "los Ayuntamientos expedirán un reglamento interno que establezcan las funciones y obligaciones de los Múnicipes y organice el funcionamiento del órgano de gobierno". -----

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

SÉPTIMO.- El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

OCTAVO.- En virtud de que la iniciativa referida tiene como finalidad instrumentar estrategias para la reducción de daños asociados a la conducción de vehículos automotores por personas que hubieren ingerido bebidas con contenido alcohólico, cuyo impacto repercutirá de manera sensible en las conductas sociales, presupuestos que son abordados por las hipótesis normativas que se contiene en los reglamentos que se pretenden reformar; el *Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California*; resulta procedente su análisis dentro del seno de la presente Comisión. -----

NOVENO.- El *substratum* de los presupuestos normativos que se pretenden modificar, implican un énfasis en asegurar el efectivo cumplimiento de la norma por parte de los usuarios de las vías públicas mediante la aplicación del incremento al monto de la infracción por conducir bajo los efectos del alcohol o de cualquier otras substancia que afecte los sentidos. -----

DÉCIMO.- De la lectura del texto de los numerales que se proponen modificar, el 119 del *Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California*, se





considera que una sanción mayor podrá concientizar a la población, de donde resulta conveniente analizar y discutir la pertinencia de la misma como se señala en la siguiente: -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO.- Señala el edil inicialista que según “estudios derivados de la Estrategia Mundial el uso nocivo del alcohol causa cada año 2,5 millones de muertes, y una proporción considerable de ellas corresponde a personas jóvenes. Actualmente la Organización Mundial de la Salud (OMS) está buscando la manera para que sean cada vez más los formuladores de políticas sanitarias en los países de desarrollo y que estos se vean obligados a elaborar estrategias de políticas públicas para resolver los principales problemas causados por el alcohol”. -----

SEGUNDO.- Argumenta el inicialista que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) una proporción importante de la carga de morbilidad y mortalidad atribuibles al uso nocivo del alcohol corresponde a los traumatismos, sean o no intencionados, en particular, como ya se mencionó, los resultantes de accidentes de tránsito. Se ha demostrado que manejar bajo el consumo de alcohol es una de las principales causas de accidente, es por esto que una medida como la instrumentación de los alcoholímetros en diversos puntos estratégicos de la ciudad buscan prevenir la situación a la par que disminuir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de la población; pero esto no resulta suficiente si se consideran los resultados de manejar en estado de ebriedad. -----

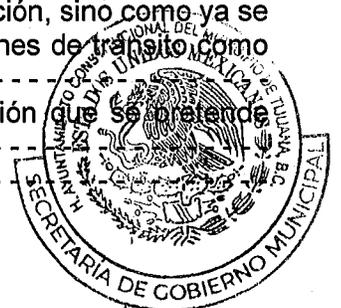
TERCERO.- De conformidad con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), solo en el año 2020 se registró un total de 301,678 accidentes de tránsito con condición de aliento alcohólico en el Estado de Baja California, de los cuales resultaron un total de 3,826 personas muertas en dichos accidentes de tránsito. -----

CUARTO.- En el diseño normativo del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, es posible crear un compromiso para reducir el uso nocivo del alcohol y con esto una nueva oportunidad para mejorar la salud y el bienestar social y de esta manera aliviar la actual carga de accidentes de tránsito con desenlace fatal atribuible al alcohol. -----

QUINTO.- Por otra parte, la propuesta que se analiza busca robustecer las normas preventivas que ya se enuncian de forma genérica en los reglamentos municipales en materia de alcoholes y de tránsito, con la finalidad de reducir los accidentes de tránsito relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas, generando conciencia en hábitos que permitan erradicar este mal que afecta a la sociedad con el apoyo de una mayor cultura y educación vial, en concreto reconociendo la existencia permanente de las campañas de conductor designado para que tengan el mismo rango de importancia que las políticas de medición de alcoholimetría que han sido tan populares y cada vez más asimiladas por la población. -----

SEXTO.- En esta tesitura, la propuesta de reforma al segundo párrafo de la fracción I del artículo 119 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, para asegurar el cumplimiento de la norma por parte de los usuarios de las vías públicas mediante la aplicación del incremento al monto de la infracción por conducir en estado de ebriedad, infracción que actualmente están en ciento cinco a ciento diez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), incrementándola a doscientos cinco a doscientos diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, buscando con esta que una mayor sanción concientice a la población y a su vez reduzca el consumo del alcohol si se pretende tomar el volante; cabe mencionar que el principal objetivo no es la recaudación, sino como ya se mencionó antes, el contribuir a la disminución de accidentes o bien, lesiones de tránsito, como consecuencia de la conducción bajo efectos del alcohol. -----

En el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado:-----





REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA -----

VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 119.- ...:	ARTÍCULO 119.-:
I.- ...	I.-
Se le impondrá una multa de ciento cinco a ciento diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	Se le impondrá una multa de doscientos cinco a doscientos diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
II.- ...	II.- ...
III.- ...	III.- ...
IV.- ...	IV.- ...
V.- ...	V.- ...
VI.- ...	VI.- ...
VII.- ...	VII.- ...
VIII.- ...	VIII.- ...
IX.- ...	IX.- ...





SÉPTIMO.- Es en este sentido que la reforma propuesta busca crear un compromiso para la reducción del uso nocivo del alcohol y a su vez, destinar el 70% (setenta por ciento) del monto del incremento que ahora se aprueba de las sanciones pagadas a estancias infantiles que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) contemple y el 30% de dicha recaudación derivado también del incremento de la multa que establece el artículo 119 del *Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California*, sea destinado a Bibliotecas Municipales.

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-109/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal.

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma y modificación del segundo párrafo de la fracción I del artículo 119 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119.-

I.- ...
Se le impondrá una multa de doscientos cinco a doscientos diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal se realicen las gestiones y movimientos necesarios para que lo recaudado por el aumento de la infracción que señala el artículo 119 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California, sea destinado en un 70% a la paramunicipal Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) dirigido a estancias infantiles; y en un 30% a bibliotecas municipales. Una vez transcurridos los





tres meses de la aplicación de dicha reforma, se solicita al Titular de la Tesorería Municipal informe a cada uno de los ediles de este H. Cabildo el resultado de la recaudación. -----

TERCERO.- Infórmese a la paramunicipal Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) que el aumento presupuestal que se derive del incremento de lo recaudado, deberá ser destinado a la operación de las estancias infantiles. -----

CUARTO.- Infórmese a la paramunicipal instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC) que el aumento presupuestal que se derive del incremento de lo recaudado, deberá ser destinado a las bibliotecas municipales. -----

QUINTO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica de los reglamentos que se modifican que contravengan la presente reforma a partir de su entrada en vigor.-----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

TERCERO.- Infórmese a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de este Municipio, el contenido del presente para los efectos correspondientes.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veinticuatro de octubre del año ~~dos mil veintidós~~ -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. JESÚS GARCÍA CASTRO

